Ministerio de Salud de la Nación

TRASPLANTE DE ORGANOS
incucai
AUTORIDAD NACIONAL RESPONSABLE

BUENOS AIRES, 03 JUL 2014

SEÑOR MINISTRO DE SALUD DE MISIONES

DOCTOR OSCAR HERRERA AHUAD

S/D

Me dirijo a usted, en mi carácter de Presidente del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI), con el objeto de refrendar sus declaraciones públicas vinculadas a la negativa judicial dictada por la Jueza de Instrucción de Oberá Dra. Alba KUNZMANN de GAUCHAT, en el marco del proceso de donación Nº 448808, llevado a cabo en el Hospital Escuela de Agudos Dr. Ramón Madariaga de la Ciudad de Posadas, el día 30 de junio del corriente año.

Este Organismo Nacional se ve en la obligación de disentir con los términos vertidos en dicho pronunciamiento judicial, cuando sostiene mediante Oficio Nº 2073 que la decisión se funda en la intervención del señor médico de tribunales Dr. Raúl Horacio Marín, quien expresó que "visto el caso específico del donante, la realización de algún tipo de acto que modificara el estado del cadáver, haría perder datos importantes para la realización del informe de autopsia, como acto único e irrepetible".

En efecto, dada las características del trágico hecho que condujo a la muerte de la víctima, que son de público conocimiento, parecería desmedido considerar técnicamente a la eventual ablación de órganos como un obstáculo para la realización del examen autopsiano, en la medida que no existirían dudas sobre los factores que determinaron la situación crítica por la que atravesó el paciente; maxime con todos los

estudios clínicos, de laboratorio e imágenes reunidos en los 36 días de internación en un centro de alta complejidad y que seguramente se encontraban a disposición de la Justicia en caso de ser requeridos.

Mas aún, también estaban a disposición las constancias clínicas e instrumentales reunidas en el proceso de diagnóstico de muerte bajo criterios neurológicos efectuado. Un minucioso procedimiento que garantiza certeza diagnóstica y que se realiza en el marco de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Nº 24.193 y el Protocolo aprobado por el Ministerio de Salud de la Nación mediante Resolución 275/10.

Finalmente, debe tenerse presente que los profesionales intervinientes en un proceso de extracción de órganos y tejidos, tienen la obligación impuesta por el artículo 22 bis de la Ley Nº 24.193 de proporcionar a la Justicia un informe pormenorizado de los órganos ablacionados, el estado de los mismos y la eventual imposibilidad de extracción de alguno de ellos, como así también toda otra circunstancia vinculada al acto quirúrgico.

En tal sentido, resulta pertinente destacar que la selección de órganos y tejidos para trasplante, requiere de una minuciosa y profunda evaluación de todas las variables biológicas, a fin de determinar su viabilidad para implante y descartar la transmisión de enfermedades; constancias que pudieron haber sido agregadas a la causa judicial.

Todo lo mencionado pone en evidencia una calidad y magnitud de información medica reunida en este caso particular, que hace aún mas incomprensible la decisión adoptada por la Jueza KUNZMANN de GAUCHAT, que afecta la tarea de procuración de órganos y tejidos desarrollada en el marco de la Ley Nº 24.193 a la largo de los años por el sistema sanitario nacional y provincial, a través del INCUCAI y el CUCAIMIS.

Adviértase además, que a través de la negativa dictada no sólo se atropella la última voluntad del joven fallecido, testimoniada a

través de su hermano, sino que se perjudica a los miles de pacientes que confían en obtener un órgano que les permita seguir con vida o mejorar sustantivamente la calidad de la misma.

Sin otro particular, y quedando a su entera disposición para cualquier ampliación, o requerimiento que considere oportuno, saludo a Ud. con mi consideración más distinguida.

DIRECTORIO DEL INCUCAI.-
NOTA Nº 582

Dr. CARLOS A. SORATTI
Presidente INCUCAI
INCUCAI
Ministerio de Salud de la Nación